



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA -DIDAI-

Informe de Auditoría

CUA-94915-2-2020

No. Nombramiento:

94915-2-2020

SIAD No :

554178

Fecha del Nombramiento:

22 de enero de 2020

Fecha de entrega del Informe Final:

18 de febrero de 2020

Nombre del Auditor:

Licda. Cristina Pérez Tercero  
Lic. Edemar Baudilio Herrera Palén  
Lic. José Manuel Alvarado Racar, crj

Nombre del Supervisor:

Licda. Julia Victoria Monzón Pérez

Entidad:

Dirección de Planificación Educativa  
-DIPLAN-

Unidad Ejecutora:

Dirección de Planificación Educativa  
-DIPLAN-

Tipo de Auditoría:

Financiera y Cumplimiento

Área Examinada:

Proceso de Licitación NCG No.  
9596836 "Construcción Instituto  
Tecnológico Amatlán, Guatemala

Periodo auditado:

Del 01 de enero de 2019 al 21 de enero  
de 2020

TOMO 1/2

FBA 20200114598



2020

2011

# INFORME

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
AUDITORIA INTERNA  
CUA No.: 94915**

**AUDITORIA**

**Auditoría financiera y de cumplimiento del proceso de  
licitación NOG. No. 9596836 "Construcción Instituto  
Tecnológico Amatitlán, Guatemala"**

**DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 21 DE ENERO DE 2020**



**GUATEMALA, ABRIL DE 2020**

## INDICE

<b>ANTECEDENTES</b>	1
<b>OBJETIVOS</b>	2
<b>GENERALES</b>	2
<b>ESPECIFICOS</b>	2
<b>ALCANCE</b>	3
<b>INFORMACION EXAMINADA</b>	4
<b>NOTAS A LA INFORMACION EXAMINADA</b>	5
<b>HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES</b>	7
<b>HALLAZGOS DE DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	30
<b>COMENTARIOS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES</b>	33
<b>DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA</b>	35
<b>COMISION DE AUDITORIA</b>	36
<b>ANEXOS</b>	37



## ANTECEDENTES

### Ministerio de Educación

De conformidad con la Ley de Educación Nacional, el Ministerio de Educación, es la institución del Estado responsable de coordinar y ejecutar las políticas educativas, determinadas por el sistema educativo del país.

### Dirección de Planificación Educativa

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, la Dirección de Planificación Educativa, la que podrá denominarse con las siglas -DIPLAN-, es la dependencia del Ministerio de Educación responsable de asesorar y apoyar en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y objetivos de desarrollo para el sector de la educación. Entre sus principales funciones se encuentran las siguientes:

- Asesorar y apoyar al Despacho Ministerial en la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y objetivos de desarrollo para el sector de la educación, a fin de que concuerden con los compromisos de Estado, nacionales e internacionales, darles seguimiento y evaluar sus resultados e impactos.
- Definir la metodología para la focalización y distribución de los recursos del Ministerio de Educación con base en las políticas establecidas por el Despacho Ministerial.
- Determinar y normar la construcción, reparación, ampliación y mantenimiento de infraestructura de los centros educativos oficiales y proponer las normas técnicas para la infraestructura del sector.

El Acuerdo Ministerial No. 2491-2007, de fecha 08 de noviembre de 2007, Reglamento Interno de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, establece en el "Artículo 2. Objetivo. La Dirección de Planificación Educativa, tiene como objetivo esencial asesorar y apoyar al Despacho Ministerial en la formulación de políticas planes, programas proyectos y objetivos de desarrollo para el sector educación a fin de que concuerden con los compromisos de Estado, nacionales e internacionales, dar seguimiento y evaluar los resultados e impactos."

La Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, para el control y seguridad de sus operaciones presupuestarias usa el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN WEB-, así como el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, para la publicación de información relacionada a los procesos de licitación pública. Dicha dependencia del Ministerio de Educación se encuentra registrada ante la Contraloría General de Cuentas, con el número de cuentadancia O1-4-10.



## **Licitación L-13/2019-MINEDUC**

El Ministerio de Educación, invitó a ofertar al evento de licitación "Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala", de conformidad con las características detalladas en las especificaciones generales, técnicas y específicas contenidas en las bases de licitación autorizadas, publicada en el Sistema Guatecompras, con el NOG 9596836.

### **Auditoría Financiera**

La auditoría financiera se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta de conformidad con la emisión de información financiera y el marco regulatorio aplicable. El alcance de las auditorías financieras en el sector público puede estar definido por el mandato de las EFS como una serie de objetivos de auditoría adicionales a los objetivos de una auditoría de estados financieros preparados de conformidad con un marco de emisión de información financiera.

### **Auditoría de Cumplimiento**

La auditoría de cumplimiento es una evaluación independiente para determinar si un asunto cumple con las regulaciones aplicables identificadas como criterios. Las auditorías de cumplimiento se llevan a cabo evaluando si las actividades, operaciones financieras e información cumplen, en todos los aspectos significativos, con las regulaciones que rigen a la entidad auditada.

## **OBJETIVOS**

### **GENERALES**

Verificar que los procesos de licitación, se cumplieron de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.

### **ESPECIFICOS**

- Verificar las recomendaciones emitidas en el informe O-DIDAI/SUB No. 10-2019.
- Constatar que los pagos correspondan conforme el avance de la obra.
- Realizar visita física para constatar el avance de la obra.
- Y otros, que a juicio del Auditor considere conveniente realizar durante la ejecución de la actividad.



## ALCANCE

La auditoría financiera y de cumplimiento del proceso de licitación NOG No. 9596836 "Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala", en la Dirección de Planificación Educativa, de conformidad con el nombramiento 94915-01-2020, de fecha 22 de enero de 2020 y Oficio No. O-DIDA-132-2020, de fecha 27 de febrero de 2020, comprendió la evaluación de las operaciones administrativas y financieras sobre muestra selectiva con base a las principales guías de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala ISSAI.GT, de conformidad con la importancia relativa, a partir del momento en que se dio por prescindido el evento de licitación, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 21 de enero de 2020, para lo cual se realizó lo siguiente:

- Se revisó la publicación del proceso de licitación en el Sistema Guatecompras a partir de la fecha que el evento fue prescindido, finalizado, anulado.
- Se constató el cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Se verificó los pagos realizados con cargo al renglón presupuestario 332, Construcciones de bienes nacionales de uso no común, de los cuales se revisó el respaldo documental del gasto efectuado, no así de los aspectos técnicos, que fueron recibidos y aceptados por el supervisor asignado, así como por personal especializado en el área de ingeniería civil y arquitectura.
- Se evaluó el control interno.
- Se realizó seguimiento a la auditoría del año anterior.

### Terminación anticipada del Contrato Administrativo

Durante la fase de finalización de ejecución de la presente auditoría, el proceso de la licitación pública NOG No. 9596836 "Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala" se encontraba en estado Finalizado Anulado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 406-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, en el que se aprueba bajo estricta responsabilidad de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, la terminación anticipada, por incumplimiento al Contrato Administrativo No. DIPLAN-56-2019-L, lo cual fue solicitado mediante Oficio No. DIPLAN-A-314-2020, de fecha 27 de enero de 2020, por incumplimiento a la cláusula tercera del contrato y a la suspensión unilateral de la obra por parte de la empresa contratada.



## Visita física a la obra

El 12 de febrero de 2020, se realizó visita física al lugar donde se desarrolla la construcción del Instituto Tecnológico Amatitlán, ubicado en la aldea Laguna Seca, municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala, para constatar mediante observación, el desarrollo de la obra.

Los detalles de la visita efectuada quedaron consignados en el Informe de Visita de Auditoría Interna, emitido por el Arquitecto Luis Giovanni Balconi Turcios. **Ver Anexo 1.**

## Comentario de Auditoría

El expediente original y la documentación de respaldo de la Licitación identificada con el No. L-013/2019-Mineduc, "Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala", no fue proporcionado en forma física, debido a que el mismo fue solicitado por la Contraloría General de Cuentas, por lo que los responsables de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, trasladaron la información a través de medio magnético, en consecuencia, la comisión de auditoría desconoce si existe alguna información que no fuera consignada dentro de la copia digital proporcionada, la cual pudiera tener algún tipo de incidencia en la información consignada en el presente informe.

## INFORMACION EXAMINADA

**Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-  
Proceso de Licitación NOG No. 9596836  
"Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán"  
Del 01 de enero de 2019 al 21 de enero de 2020  
Información Financiera  
(Cifras Expresadas en Quetzales)**

Descripción		Valores	% Avance Financiero	Nota
	Contrato Original	16,726,569.87		1
(+)	Incremento	3,241,912.34		2
	Contrato Ajustado	19,968,482.21	100%	
(-)	Pagos efectuados s/ CUR's	(2,655,803.79)	(13.30%)	3
	Saldo por pagar	17,312,678.42	86.70%	4

Fuente: Copia digital del proceso de licitación No. L-013/2019-Mineduc



**Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-  
Proceso de Licitación NOG No. 9596836  
"Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán"  
Del 01 de enero de 2019 al 21 de enero de 2020  
Anticipo  
(Cifras Expresadas en Quetzales)**

No.	Fecha	No. CUR	Valor de saldo amortizado en cada pago	Saldo del anticipo
Anticipo otorgado el 23/07/2019, s/ recibo de caja No. 25				3,345,313.97
1	30/09/2019	645	52,666.12	3,292,647.85
2	29/10/2019	711	32,594.31	3,260,053.54
3	13/11/2019	752	0.00	3,260,053.54
4	4/12/2019	881	22,418.35	3,237,635.19
5	20/12/2019	1035	28,536.64	3,209,098.55
Total (Nota 5)			136,215.42	3,209,098.55

Fuente: Copia digital del proceso de licitación No. L-013/2019-Mineduc.

### Avance físico de la obra

De conformidad con la conclusión del Informe Pormenorizado No. 1, de fecha 20 de enero de 2020, emitido por el Arquitecto Luis Giovanni Balconi Turcios, Supervisor Externo de la Obra, manifestó que, a 97 días de concluir el plazo contractual, el contratista ha realizado trabajos en la obra que alcanza un avance del 17% del total del proyecto, restando por ejecutar el 83%, considerando un atraso acumulado del 61.57%, en relación con el programa físico y financiero inicial.

### NOTAS A LA INFORMACION EXAMINADA

#### Nota 1

Corresponde al Contrato Administrativo No. DIPLAN-056-2019-L, de fecha 06 de junio de 2019, suscrito entre la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- y Consultoría y Constructora Del Kyrios, por valor de Q16,726,569.87.

#### Nota 2

Corresponde a los incrementos y decrementos solicitados por el contratista y aprobados por el Supervisor y la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-.



Descripción	Valor Q	Fecha
Orden de Trabajo Suplementario No. 1, Resolución DIPLAN-A-649-2019	696,862.42	27/09/2019
Orden de Cambio No. 1 (Decremento)	(363,606.00)	5/11/2019
Acuerdo de Trabajo Extra No. 1 Resolución, DIPLAN-A-727-2019	2,908,655.92	5/11/2019
<b>Total Incremento</b>	<b>3,241,912.34</b>	

Fuente: Copia digital del proceso de licitación No. L-013/2019-Mineduc

### Nota 3

Corresponde a los pagos efectuados por la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, según Comprobantes Únicos de Registro, los cuales, se aplicaron al saldo del contrato original y al saldo de los incrementos autorizados, de conformidad con las estimaciones de pago presentadas.

No.	Fecha	No. CUR	Valor aplicado al Contrato Original Q	Valor aplicado al Incremento Q	Total Pago s/ CUR Q
1	30/09/2019	645	263,330.60		263,330.60
2	29/10/2019	711	162,971.56		162,971.56
3	13/11/2019	752		210,055.45	210,055.45
4	4/12/2019	881	112,091.76	563,058.69	675,150.45
5	20/12/2019	1035	142,683.20	1,201,612.53	1,344,295.73
<b>Total</b>			<b>681,077.12</b>	<b>1,974,726.67</b>	<b>2,655,803.79</b>

Fuente: Sistema de Contabilidad SICOIN WEB y copia digital de la licitación No. L-013/2019-Mineduc.

### Nota 4

Corresponde al saldo por pagar al 20 de diciembre de 2019, fecha en la cual se realizó el último desembolso efectuado por la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, mediante el CUR 1035, por lo que a la fecha indicada el avance financiero es de 13.30% .

### Nota 5

Corresponde al anticipo otorgado al contratista del 20%, por la cantidad de Q3,345,313.97, según recibo de caja No. 25, de fecha 11 de julio de 2019, del cual se ha amortizado únicamente la cantidad de Q136,215.42, como resultado de aplicar el 20% a los pagos con cargo al contrato original, siendo el saldo por amortizar de Q3,209,098.55.



## HALLAZGOS MONETARIOS Y DE INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS LEGALES

### Hallazgo No.1

#### Proceso de Licitación prescindido, habilitado posteriormente

##### Condición

Se constató que el proceso de Licitación No. L-013/2019-MINEDUC "Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala", NOG 9596836, fue adjudicado a la empresa Consultoría y Constructora Del Kyrios, mediante Resolución Ministerial No. 991-2019, de fecha 04 de abril de 2019 y posteriormente fue prescindido el 09 de mayo de 2019, mediante Resolución Ministerial No. 1294-2019, por deficiencias en las Bases de Licitación y Proyecto de Contrato, específicamente en las condiciones y forma de pago, en el cual no se consideró la amortización del anticipo y los porcentajes de pago estaban calculados en forma errónea, sin embargo, el proceso de licitación fue habilitado nuevamente mediante Resolución Ministerial No. 1549-2019, de fecha 03 de junio de 2019, en la que se resolvió enmendar el procedimiento dentro del proceso de licitación pública pero a esa fecha, los plazos y las etapas que permitieran modificar dichos aspectos en las bases de licitación, ya habían vencido. Asimismo, no se atendió lo manifestado en el Dictamen Técnico y Opiniones de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-, la Dirección de Auditoría Interna -DIDAI- y la Dirección de Asesoría Jurídica -DIAJ-, quienes recomendaron, prescindir de la negociación.

**Ver anexo 2.**

##### Criterio

**El Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 37. Derecho de prescindir.** Los organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, pueden por intermedio de las autoridades que determina el Artículo 9 de la misma, prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero antes de la suscripción del contrato respectivo. Bajo la responsabilidad de la autoridad que corresponda, la decisión de prescindir sólo puede adoptarse si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, que diere lugar a la imposibilidad de continuar con la negociación. Si la decisión de prescindir se adopta con posterioridad a la presentación de ofertas y antes de la adjudicación la junta deberá hacer una calificación para el sólo efecto de compensar al oferente que ocupen los tres primeros lugares, de los gastos incurridos en la elaboración de su oferta, por el equivalente al dos y medio por millar (2.5 0/00) del monto de la misma. Pero si la decisión de prescindir se adopta después de la adjudicación, pero antes de la suscripción del contrato respectivo, se deberá compensar al oferente ganador que ocupó el primer lugar, de los gastos



incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites, por el equivalente al cinco por millar (5 0/00) del monto de la misma.

**Artículo 18. Documentos de Licitación.** Para llevar a cabo la Licitación Pública, deberán elaborarse, según el caso, los documentos siguientes: 1. Bases de Licitación. 2. Especificaciones generales. 3. Especificaciones técnicas. 4. Disposiciones especiales, y 5. Planos de construcción, cuando se trate de obras.

**Artículo 19 Bis. Indica “Modificaciones a las bases de Licitación.** La entidad contratante en el curso de una licitación y antes de la presentación de ofertas, puede modificar las bases de licitación para lo cual debe publicar las modificaciones en Guatecompras. A partir de la publicación de la modificación, las personas interesadas contarán con un plazo no menor de ocho (8) días hábiles para presentar sus ofertas”.

**Artículo 21. Aprobación de los documentos de Licitación.** Los documentos a que refiere el artículo 18 de esta Ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento.

**Artículo 82. Incumplimiento de obligaciones.** El funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente.

**Artículo 83. Otras Infracciones.** Cualquiera otra infracción a la presente ley o su reglamento, que cometan los funcionarios o empleados públicos, así como de la que sea responsable quien tenga intervención directa o indirecta en el proceso de la negociación será sancionado con una multa hasta el equivalente al cero punto dos por millar (0.2/00) del valor total de la negociación, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

**Artículo 88. Imposición de sanciones pecuniarias.** Las sanciones pecuniarias a que se refiere esta ley y su reglamento, serán impuestas por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda, cuando se trate de funcionarios o empleados del Estado; cuando se trate de particulares, las multas serán impuestas por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con la presente ley.

**Decreto 89-2002, de fecha 17 de diciembre de 2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 7.**



**Funcionarios públicos.** Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 11, Grados de responsabilidad.** La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal.

El **Acuerdo Gubernativo No. 122-2016**, de fecha 15 de junio de 2016, **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 24. Compensación en caso de Prescindir.** En los casos en que se prescinda de la negociación, el organismo o entidad interesada, calculará el importe de la compensación y pagará su valor con cargo a la partida presupuestaria que se asigne, otorgándose los finiquitos correspondientes. La compensación a que hace referencia el artículo 37 de la Ley, no tendrá lugar cuando la decisión de prescindir sea originada por causa del oferente.

**Artículo 15. Dictámenes Técnicos,** establece: "Los dictámenes técnicos a que se refiere el artículo 21 de la Ley, serán emitidos por personal idóneo de la entidad contratante, y en las que no cuenten con esta clase de personal podrán recurrir a otras dependencias que dispongan del mismo. Los dictámenes presupuestario y técnico deberán sustentar la procedencia del proceso en sus respectivas áreas, así como la justificación objetiva de las razones por las cuales la contratación está orientada a satisfacer las necesidades de la entidad de acuerdo al Programa Anual de Compras respectivo".

El **Decreto Ley No. 106, Código Civil, artículo 1258**, El error es causa de nulidad cuando recae sobre la sustancia de la cosa que le sirve de objeto, o sobre cualquiera circunstancia que fuere la causa principal de la declaración de voluntad.

### **Causa**

Previo a la suscripción del contrato, DIPLAN solicitó prescindir del evento de licitación, por las deficiencias en las bases, específicamente en las condiciones de pago.

### **Efecto**

Incumplimiento a la normativa legal aplicable a la licitación pública, falta de certeza jurídica de los procesos del evento de licitación, efectuados posteriormente luego



de haberse declarado prescindido. Asimismo, falta de transparencia en la gestión de contrataciones.

### **Recomendación**

La Dirección de Auditoría Interna recomienda que el Director de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, con el acompañamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica -DIAJ-, presente la denuncia respectiva para que se deduzcan las responsabilidades ante las instancias correspondientes, contra la exdirectora de la Dirección de Planificación Educativa, Licenciada Ana Laura Arango Avalos, por incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en virtud de seguir con el proceso de licitación No. L-013/2019-MINEDUC "Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala", que ya había sido declarado prescindido, según Resolución Ministerial No. 1294-2019, de fecha 9 de mayo de 2019.

### **Comentario de los Responsables**

De conformidad con el Oficio No. **DIPLAN-A-411-2020**, de fecha 03 de febrero de 2020, la Directora de la **Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-**, manifestó lo siguiente:

- En efecto las recomendaciones emitidas por las Direcciones citadas en la nota, fueron tomadas en consideración por la Directora en Funciones Licda. Ana Laura María de los Ángeles Arango Avalos y por eso se dio trámite a la resolución para prescindir del evento por las autoridades en funciones de ese momento, según se puede apreciar en el oficio No. DIPLAN-A-1544-2019 del 8 de mayo de 2019 en el cual se trasladó documentos con las opiniones para el respaldo de la solicitud realizada inicialmente por la Licenciada Ana Laura María de los Ángeles Arango Avalos, Directora en Funciones, mediante oficio No. DIPLAN-A-1479-2019 de fecha 3 de mayo de 2019.
- Derivado de esta solicitud que realizó la Licenciada Directora en Funciones de la DIPLAN, el Ministro en Funciones Héctor Alejandro Canto Mejía, emite resolución No. 1294-2019 de fecha 9 de mayo de 2019 mediante el cual Resuelve Prescindir del proceso de Licitación pública identificado como L-013/2019-Mineduc, Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala. Se adjunta copia simple de documentos citados.
- Con fecha 20 de mayo de 2019, el Ingeniero Enrique Ponsa Molina, propietario de la empresa a la cual se adjudicó el evento, presentó recurso de reposición en el cual plantea que los motivos por los cuales se prescinde de la negociación son aspectos subsanables y que se emita resolución revocando la resolución No. 1294-2019 de fecha 9 de mayo de 2019.

El día 03 de junio de 2019 el Señor Ministro Dr. Oscar Hugo López Rivas, emite



resolución No. 1549-2019 mediante la cual Resuelve enmendar el procedimiento dentro del proceso de Licitación Pública identificado como L-013/2019-Mineduc, Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala, dejando sin valor y efecto legal la Resolución No. 1294-2019 de fecha 09 de mayo de 2019, regresar las actuaciones a la fase procesal administrativa en que se encontraba, previo a la emisión de dicha resolución y además se ordena a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO- que inmediatamente ajuste las actuaciones de tal forma que pueda continuar la fase procesal administrativa interrumpida oportunamente.

Esta Resolución (1549-2019) se emite con base en los aspectos legales citados en los considerandos. Y en la opinión que traslada DIDECO, según lo cita en el primer CONSIDERANDO, que literalmente describe: "Que la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-, por medio del Oficio identificado DIDECO/DIR/MRBM/MV-0729 de fecha 07 de mayo de 2019, en su numeral 6.1 manifiesta: "Invocar las normas civiles, que regulan la forma de subsanar esta clase de errores, puntualmente en el artículo 1260 del Decreto Ley 106 Código Civil, debiendo para el efecto la Autoridad Superior, emitir la disposición que corrige el error de cuenta relacionado, por haber sido la misma autoridad que aprobó inicialmente los documentos de licitación, para que con fundamento en dicha resolución, sea subsanado el error de cálculo al momento de elaborarse el contrato respectivo y se continúe con la fase de suscripción y aprobación del contrato y su ejecución."

El 06 de junio de 2019 mediante Resolución No. 1591-2019 el Señor Ministro, Resuelve rechazar para su trámite el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Enrique Ponsa Molina propietario de la empresa individual CONSULTORIA Y CONSTRUCTORA DEL KYRIOS, por quedar sin materia el mismo, debiendo estar dispuesto a la Resolución No. 1549-2019 de fecha 3 de junio de 2019.

Atentamente solicito con base a la evidencia expuesta, tomar en cuenta que tanto en la Resolución que prescinde de la negociación y la que Resuelve enmendar el procedimiento y retrotraerlo a la fase administrativa correspondiente, fueron disposiciones emitidas mediante resoluciones de la autoridad administrativa superior en el ámbito de su competencia y con fundamentos legales que en su momento consideraron, tales como las recomendaciones de la Direcciones consultadas oportunamente, en este caso en específico, la opinión que traslada DIDECO por medio del Oficio identificado DIDECO/DIR/MRBM/MV-0729 de fecha 07 de mayo de 2019, que literalmente describe: "Invocar las normas civiles, que regulan la forma de subsanar esta clase de errores, puntualmente en el artículo 1260 del Decreto Ley 106 Código Civil, debiendo para el efecto la Autoridad Superior, emitir la disposición que corrige el error de cuenta relacionado, por haber sido la misma autoridad que aprobó inicialmente los documentos de licitación, para que con fundamento en dicha resolución, sea subsanado el error de cálculo al



momento de elaborarse el contrato respectivo y se continúe con la fase de suscripción y aprobación del contrato y su ejecución.”

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito a la comisión de Auditoría Interna dejar sin efecto la posible deficiencia identificada en el numeral 1., ya que todo lo actuado por esta Dirección de Planificación Educativa, fue permitido administrativamente derivado de la Resoluciones ya citadas y que fueron emitidas por la Autoridad Administrativa Superior.

De conformidad con el **Oficio No. DIDECO/MRBM/BJG/MRVB/MJPG/KJQ-0177**, de fecha 02 de marzo de 2020, la Directora de la **Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-**, manifestó: Respecto a la Resolución Ministerial No. 1549-2019, de fecha 03 de junio de 2019, mediante la cual se resolvió enmendar el procedimiento dentro del proceso de licitación pública auditado, se informa que, la misma no fue elaborada, revisada, ni gestionada por esta Dirección, habiendo sido notificada a la DIDECO por medio de cédula de fecha 05 de junio de 2019, únicamente para efectos de su publicación en el Sistema de Guatecompras.

Se puede constatar en la referencia de dicha resolución, que la misma fue elaborada por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y sometida a consideración de las Autoridades Superiores.

#### **Comentario de Auditoría**

De conformidad con los argumentos vertidos y el análisis de cada justificación presentada, se determinó que:

- Se desvanece la responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-, durante este evento de licitación, quien no participó en las gestiones que se realizaron posterior de declararse prescindido el evento.
- Se confirma para la exdirectora de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, al seguir con el proceso de licitación el cual ya se encontraba en estado prescindido, enmendando el procedimiento y realizando cambios en las bases de licitación, sin cumplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que, **el hallazgo se confirma.**



## Hallazgo No.2

### Incumplimiento y atraso en el plazo para la suscripción del contrato.

#### Condición

Se constató que la suscripción del Contrato Administrativo No. DIPLAN-56-2019-L, correspondiente al proceso de licitación No. L013/2019-MINEDUC, "Construcción del Instituto Tecnológico Amatitlán Guatemala", se realizó el 6 de junio de 2019, incumpliendo con el plazo establecido para el efecto, en virtud que debió ser suscrito a más tardar el 8 de mayo de 2019, derivado a que el plazo de adjudicación definitiva, concluyó el 23 de abril de 2019, por lo que hubo un atraso de 21 días. Así mismo, no se consideró hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta al ocurrir el incumplimiento indicado.

Descripción	Fechas
Fecha de Publicación de la Resolución de Adjudicación No.991-2019	4/04/2019
Plazo para presentación Recursos Artículo 101 Ley de Contrataciones del Estado (10 días) Adjudicación Definitiva	23/04/2019
Plazo para suscribir Contrato Artículo 47 Ley de Contrataciones del Estado (10 días)	8/05/2019
Fecha de Suscripción Contrato	6/06/2019
Cantidad de días de atraso	21

#### Criterio

El Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 47. Suscripción del contrato. Los contratos que se celebren en aplicación de la presente ley, serán suscritos dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la adjudicación definitiva en representación del Estado cuando las negociaciones sean para las dependencias sin personalidad jurídica por el respectivo ministro del ramo. Dicho funcionario podrá delegar la celebración de tales contratos, en cada caso, en los viceministros, directores generales o directores de unidades ejecutoras.

**Artículo 82. Incumplimiento de obligaciones.** El funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con



las obligaciones que le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente.

**Artículo 83. Otras Infracciones.** Cualquiera otra infracción a la presente ley o su reglamento, que cometan los funcionarios o empleados públicos, así como de la que sea responsable quien tenga intervención directa o indirecta en el proceso de la negociación será sancionado con una multa hasta el equivalente al cero punto dos por millar (0.2/00) del valor total de la negociación, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

**Artículo 84. Suspensión temporal.** El adjudicatario que no suscribiere el contrato dentro del plazo que se le señale, será suspendido por el plazo de un año, en el Registro de Precalificados, correspondiente; sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta.

**Artículo 88. Imposición de sanciones pecuniarias.** Las sanciones pecuniarias a que se refiere esta ley y su reglamento, serán impuestas por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda, cuando se trate de funcionarios o empleados del Estado; cuando se trate de particulares, las multas serán impuestas por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con la presente ley.

**El Artículo 101. Aplicación de los Recursos.** Únicamente para los casos de contratación pública que provengan de la aplicación de la presente ley, se interpondrán los recursos que anteceden dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución respectiva.

**Decreto 89-2002**, de fecha 17 de diciembre de 2002, **Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 7. Funcionarios públicos.** Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 11, Grados de responsabilidad.** La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal.



El **Acuerdo Gubernativo No. 122-2016**, de fecha 15 de junio de 2016, **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 2. Definiciones.** Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento, se entiende por: b. **Adjudicación Definitiva:** Se entenderá que la adjudicación es definitiva cuando ha transcurrido el plazo señalado en el artículo 101 de la Ley sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, o habiéndose interpuesto éste, fue resuelto y debidamente notificado.

**Artículo 53. Causas para hacer Efectiva la Garantía de Sostenimiento de Oferta.** Son causas para hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta: a) Si el adjudicatario no sostiene su oferta; b) Si no concurre a suscribir el contrato respectivo dentro del plazo que determina el artículo 47 de la Ley. En estos casos, quedará sin efecto la adjudicación de la negociación, debiéndose emitir la resolución que así lo disponga y manda a ejecutar la garantía.

#### **Causa**

Al 09 de mayo de 2019, fecha en que se declaró prescindido el evento de licitación, derivado a las deficiencias en las bases de licitación, específicamente en las condiciones de pago, ya se había vencido el tiempo permitido para la emisión del contrato administrativo correspondiente, por lo que al habilitar nuevamente el proceso de licitación éste se emitió incumpliendo el plazo estipulado en la Ley de contrataciones del Estado.

#### **Efecto**

Falta de certeza jurídica contractual, al emitir el contrato administrativo posterior con 21 días de atraso a lo establecido por la normativa legal vigente. Así como posible sanción por parte de la Contraloría General de Cuentas.

#### **Recomendación**

La Dirección de Auditoría Interna recomienda que el Director de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, con el acompañamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica -DIAJ-, presente la denuncia respectiva para que se deduzcan las responsabilidades ante las instancias correspondientes, contra la Licenciada Ana Laura Arango Avalos, exdirectora de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, por incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de conformidad con las sanciones establecidas en la referida normativa, en virtud de haber suscrito el contrato administrativo No. DIPLAN-56-2019-L, con 21 días de atraso.

#### **Comentario de los Responsables**

De conformidad con el oficio **DIPLAN-A-411-2020**, de fecha 03 de febrero de 2020, la Directora de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- manifestó



lo siguiente:

“No existe atraso en el envío del expediente al Despacho Superior, toda vez se puede constatar que fue interrumpido el plazo de suscripción contractual debido a que con fecha 20 de mayo de 2019, el Ingeniero Enrique Ponsa Molina, propietario de la empresa a la cual se adjudicó el evento, presentó recurso de reposición en el cual plantea que los motivos por los cuales se prescinde de la negociación son aspecto subsanables y que se emita resolución revocando la resolución No. 1294-2019 de fecha 9 de mayo de 2019.”

“Suscribiendo para el efecto el contrato No. DIPLAN-56-2019-L, con fecha 6 de junio de 2019, evidenciando que no transcurrieron los diez días que la Ley señala a partir de la emisión de la Resolución No. 1591-2019 (Resolución de rechazar el Recurso de Reposición), emitida el 6 de junio de 2019 por el Señor Ministro.”

Por lo anteriormente expuesto se solicita a la comisión de Auditoría Interna, dejar sin efecto la deficiencia señalada en el numeral 4, toda vez el contrato fue suscrito dentro del plazo legal establecido.

De conformidad con el Oficio No. **DIDECO/MRBM/BJG/MRVB/MJPG/KJQ-0177**, de fecha 02 de marzo de 2020, la Directora de la **Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-**, manifestó: Esta Dirección no intervino en el proceso de elaboración, suscripción y aprobación del Contrato, en virtud de que la última actuación a cargo de la DIDECO, fue la gestión de la Resolución Ministerial que prescindió del proceso, siendo una de las consecuencias de dicha acción el fenecimiento de los plazos legales. Posteriormente al reactivarse el proceso bajo la estricta responsabilidad de la Unidad Ejecutora, empezó a correr nuevamente el plazo para la suscripción del contrato, razón por la cual suscribieron contrato hasta la fecha indicada. Aunado a lo anterior contra la resolución que prescinde el proceso oportunamente se interpuso un recurso de reposición, causando efectos suspensivos al proceso en mención.

Por lo anteriormente expuesto, se puede determinar que no existió atraso alguno, para la suscripción del contrato, por consiguiente, no procedía hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta, debido a que no hubo incumplimiento de los plazos legales.

#### **Comentario de Auditoría**

Derivado a los comentarios y evidencia presentada por los responsables, el **hallazgo se confirma**, de acuerdo a lo siguiente:

El recurso de reposición con el que justifican el atraso para la suscripción del contrato administrativo, carece de validez, toda vez que debió haberse presentado



a más tardar el 23 de abril de 2019, sin embargo, lo efectuaron con fecha 23 de mayo de 2019, (21 días hábiles fuera del tiempo permitido, de conformidad con el artículo 101 de la Ley de Contrataciones del Estado), por lo que no se considera causal que justifique la interrupción del proceso de licitación, evidenciando que el Contrato Administrativo DIPLAN-56-2019-L se emitió incumpliendo con el plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo se desvanece la responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-, durante este evento de licitación, quien no participó en las gestiones que se realizaron posterior de declararse prescindido el evento.

### Hallazgo No.3

#### Modificación a la forma de pago de la licitación

##### Condición

De conformidad con las Bases de Licitación, del proceso de Licitación No. L-013/2019-Mineduc, Construcción del Instituto Tecnológico Amatitlán Guatemala, aprobadas mediante Resolución Ministerial No. 230-2019, de fecha 23 de enero de 2019 y modificadas mediante Resolución Ministerial No. 286-2019, de fecha 29 de enero de 2019, consignan en la forma de pago, efectuarse mediante cinco pagos parciales de conformidad con el porcentaje de avance de ejecución de la obra, iniciando el primero al tener un avance del 35%, sin embargo el Contrato Administrativo No. DIPLAN-56-2019-L, de fecha 6 de junio de 2019, en el punto Quinto, suscrito por la exdirectora de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- y aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1991-2019, de fecha 11 de julio de 2019, consignó efectuarlo mediante estimaciones periódicas de trabajo ejecutado y aceptado, originando que al 31 de diciembre de 2019, se haya realizado 5 pagos por un total de Q 2,655,803.79, con un avance físico del 13.30%, dichos pagos no corresponden con las condiciones establecidas en las bases de licitación.

##### Criterio

**El Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 19 Bis.** Indica “**Modificaciones a las bases de Licitación**, La entidad contratante en el curso de una licitación y antes de la presentación de ofertas, puede modificar las bases de licitación para lo cual debe publicar las modificaciones en Guatecompras.

**Artículo 21. Aprobación de los documentos de Licitación.** Los documentos a que refiere el artículo 18 de esta Ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que



determinen el reglamento.

**Artículo 82. Incumplimiento de obligaciones.** El funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente.

**Artículo 83. Otras Infracciones.** Cualquiera otra infracción a la presente ley o su reglamento, que cometan los funcionarios o empleados públicos, así como de la que sea responsable quien tenga intervención directa o indirecta en el proceso de la negociación será sancionado con una multa hasta el equivalente al cero punto dos por millar (0.2/00) del valor total de la negociación, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

**Artículo 88. Imposición de sanciones pecuniarias.** Las sanciones pecuniarias a que se refiere esta ley y su reglamento, serán impuestas por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda, cuando se trate de funcionarios o empleados del Estado; cuando se trate de particulares, las multas serán impuestas por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con la presente ley.

**Decreto 89-2002**, de fecha 17 de diciembre de 2002, **Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 7. Funcionarios públicos.** Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 11, Grados de responsabilidad.** La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal.

El **Acuerdo Gubernativo No. 122-2016**, de fecha 15 de junio de 2016, **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Artículo 16. Documentos del Proceso de Contratación.** En caso de discrepancia en los documentos del expediente de contratación, la prevalencia de los mismos será en el orden en que se cita a continuación: Disposiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Generales, Planos y Bases de Contratación.



Bases de Licitación **L-013/2019-MINEDUC**, aprobadas mediante **Resolución No. 230-2019**, del **Ministerio de Educación**, de fecha 23 de enero de 2019, numeral **1.6 Forma de Pago**, 1.6.1.2 Los pagos parciales se harán de la manera siguiente: Todos los pagos deberán de llevar la documentación requerida y tendrá que estar debidamente aprobado por la supervisión y el Ministerio de Educación a través de la Autoridad Administrativa Superior de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, **a) Primer pago** del quince por ciento (15%), de acuerdo al avance del treinta y cinco por ciento (35%) de la obra contratada. Adjuntando la documentación siguiente: Carta de Solicitud de pago, Proyecto de Estimación de Pago, Informe fotográfico, Factura y Acta de Supervisión aprobada. **b) Segundo pago** del quince por ciento (15%), de acuerdo al avance del cincuenta por ciento (50%) de la obra contratada. El cual se hará conforme el contratista presente la siguiente documentación: Carta de Solicitud de pago, Proyecto de Estimación de Pago, Informe fotográfico, Factura y Acta de Supervisión aprobada. **c) Tercer pago** del quince por ciento (15%), de acuerdo al avance del sesenta y cinco por ciento (65%) de la obra contratada. El cual se hará conforme el contratista presente la siguiente documentación: Carta de Solicitud de pago, Proyecto de Estimación de Pago, Informe fotográfico, Factura y Acta de Supervisión aprobada. **d) Un cuarto pago** del veinte por ciento (20%), de acuerdo al avance del ochenta y cinco por ciento (85%) de la obra contratada. El cual se hará conforme el contratista presente la siguiente documentación: Carta de Solicitud de pago, Proyecto de Estimación de Pago, Informe fotográfico, Factura y Acta de Supervisión aprobada. **e) Un quinto y último pago** del quince por ciento (15%), al entregarse ya terminada la totalidad de la obra objeto del presente contrato. El cual se hará conforme el contratista presente la siguiente documentación: Carta de Solicitud de pago y Proyecto de Estimación de Pago final.

La **Resolución 991-2019**, del **Ministerio de Educación**, de fecha 04 de abril de 2019, en la que se resuelve aprobar la adjudicación a la empresa Consultoría y Constructora del Kyrios, en el **punto III**, establece: **El pago de la construcción de la obra contratada, deberá hacerse de acuerdo a las bases de Licitación aprobadas para el presente evento y el contrato respectivo.**

### **Causa**

Las bases de licitación contenían errores y deficiencias en la forma de pago y la amortización del anticipo, por lo que el evento se prescindió, sin embargo al habilitar nuevamente el evento de licitación se emitió el Contrato Administrativo DIPLAN-56-2019-L, por la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, modificando las condiciones de pago, sin observar los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.



## Efecto

Incumplimiento a lo establecido en las bases de licitación específicamente en las condiciones de pago, ejecutando los recursos del Estado en forma incorrecta. Asimismo, incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y sanción por parte de la Contraloría General de Cuentas.

## Recomendación

La Dirección de Auditoría Interna recomienda que el Director de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, con el acompañamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica -DIAJ-, presente la denuncia respectiva para que se deduzcan las responsabilidades, contra la exdirectora de la Dirección de Planificación Educativa, Licenciada Ana Laura Arango Avalos, ante las instancias correspondientes, por incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en virtud de haber suscrito el Contrato Administrativo No. DIPLAN-56-2019-L, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1991-2019, cambiando las condiciones de pago, las cuales fueron efectuadas sin observar los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

## Comentario de los Responsables

De conformidad con el oficio **DIPLAN-A-411-2020**, de fecha 03 de febrero de 2020, la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, manifestó: "Del análisis del expediente se establece que no hay tal incongruencia en la forma de pago, toda vez que fue considerado por la Autoridad Administrativa Superior, la opinión que trasladó DIDECO por medio del Oficio identificado DIDECO/DIR/MRBM/MV-0729 de fecha 07 de mayo de 2019, que literalmente describe: "Invocar las normas civiles, que regulan la forma de subsanar esta clase de errores, puntualmente en el artículo 1260 del Decreto Ley 106 Código Civil, debiendo para el efecto la Autoridad Superior, emitir la disposición que corrige el error de cuenta relacionado, por haber sido la misma autoridad que aprobó inicialmente los documentos de licitación, **para que con fundamento en dicha resolución, sea subsanado el error de cálculo al momento de elaborarse el contrato respectivo y se continúe con la fase de suscripción y aprobación del contrato y su ejecución.**", para la emisión y autorización de la Resolución No. 1549-2019 de fecha 3 de junio de 2019."

"Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito a la comisión de Auditoría Interna dejar sin efecto la posible deficiencia identificada en el numeral 3., ya que todo lo actuado por esta Dirección de Planificación Educativa, fue permitido administrativamente derivado de la Resoluciones ya citadas y que fueron emitidas por la Autoridad Administrativa Superior."

De conformidad con el Oficio No. **DIDECO/MRBM/BJG/MRVB/MJPG/KJQ-0177**,



de fecha 02 de marzo de 2020, la Directora de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-, manifestó: Al respecto se informa que, la DIDECO, no compartió el criterio utilizado para formalizar la enmienda de procedimiento, ya que se consideró que no tenía ningún sustento legal, debido a que la figura referida, no se encuentra regulada en la ley de Contrataciones del Estado y el fundamento legal que se invocó fue el artículo 67 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial, no obstante se considera que este artículo regula la facultad que se les otorga a los Jueces para enmendar los procesos judiciales, extremo que no aplica en materia de adquisiciones, por lo que tomando en cuenta el procedimiento que se planteaba seguir para formalizar la presente contratación, oportunamente se informó a las Autoridades Superiores, la decisión de no continuar diligenciando el proceso y se entregó el expediente a la Unidad Ejecutora conformado por 6536 folios, para que bajo su estricta responsabilidad, elaboraran el contrato administrativo y llevaran a cabo las subsiguientes fases.

Con base en lo expuesto anteriormente, la DIDECO no intervino en las fases de elaboración, revisión, suscripción, garantías y aprobación del Contrato Administrativo No. DIPLAN-56-2019-L, el cual fue recibido únicamente para efectos de su publicación en el Sistema de Guatecompras, por medio del oficio No. DIPLAN A-2294-2019, de fecha 11 de julio de 2019.

#### **Comentario de Auditoría**

De conformidad con los comentarios y evidencia presentada por los responsables, la Comisión de Auditoría concluye lo siguiente:

- El Despacho Superior en la Resolución No. 1549-2019, de fecha 03 de junio de 2019, resolvió enmendar el procedimiento dentro del proceso de Licitación Pública, sin embargo, no estableció el procedimiento para modificar las condiciones de pago al contratista, por lo que dicha Resolución carece de fundamento legal. Así mismo, la Ley de Contrataciones del Estado, consigna que, para modificar las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, deberá efectuarse previó a la presentación de ofertas.
- Así mismo, los procedimientos de contrataciones se encuentran regulados en la Ley de Contrataciones del Estado, la cual de conformidad con la jerarquía de la legislación, existe una ley específica por lo que invocar el Decreto Ley del Código Civil, contraviene a dichos procedimientos legales. Asimismo, es de observancia que, en caso de discrepancia en los documentos del expediente de contratación, predomina las siguientes: Disposiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Generales, Planos y Bases de Contratación.
- En relación al tercer considerando, en donde se consigna que el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Estimaciones para pagos. La entidad, dependencia o unidad ejecutora contratante podrá hacer



pagos parciales a cuenta del contrato, contra estimaciones periódicas de trabajo ejecutado por el contratista y aceptado por el supervisor o su equivalente; estas estimaciones podrán hacerse mensualmente, salvo que se haya establecido otro plazo en el instrumento contractual. Para el pago de la estimación, el contratista entregará al supervisor un proyecto de estimación, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período; el supervisor dentro de los siguientes cinco (5) días de haberlo recibido, deberá revisar y aprobar la estimación conciliando cualquier diferencia con el contratista. En todo caso cualquier diferencia que posteriormente resultare a favor o en contra del contratista, podrá ajustarse en la próxima estimación o en la liquidación. Dicho artículo si bien permite realizar pagos parciales mediante estimaciones periódicas, hace la salvedad que el procedimiento anterior es permitido toda vez que no se haya establecido otro plazo en el instrumento contractual, el cual en las bases de licitación quedó establecido realizar 5 pagos mediante porcentaje de avance de la obra. Por lo anterior **el hallazgo se confirma.**

Asimismo se desvanece la responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-, durante este evento de licitación, quien no participó en las gestiones que se realizaron posterior de declararse prescindiendo el evento.

#### **Hallazgo No.4**

**Envío tardío de Adenda a CGC y deficiencias en publicación de constancias en Guatecompras.**

#### **Condición**

Se constató que la primera Adenda por modificación contractual de la cláusula Sexta, de fecha 18 de julio de 2019, aprobada por Acuerdo Ministerial No. 2111-2019, de fecha 23 de julio de 2019, debió enviarse a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas dentro de los 30 días calendario (23 de agosto de 2019), sin embargo, fue remitida hasta el 19 de septiembre de 2019, por lo que se evidencia un atraso de 27 días. Dicha constancia no fue publicada en el sistema Guatecompras. Asimismo, la constancia del envío correspondiente al contrato administrativo No. DIPLAN-56-2019-L, aprobado según Resolución No.1991-2019, de fecha 11 de julio 2019, se debió publicar en Guatecompras el 12 de julio de 2019, sin embargo, se publicó hasta el 21 de agosto de 2019, estableciéndose 27 días de atraso.

#### **Criterio**

**El Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 4 bis: Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.**



Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas.

**El Artículo 82. Incumplimiento de obligaciones.** El funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente.

**Artículo 83. Otras Infracciones.** Cualquiera otra infracción a la presente ley o su reglamento, que cometan los funcionarios o empleados públicos, así como de la que sea responsable quien tenga intervención directa o indirecta en el proceso de la negociación será sancionado con una multa hasta el equivalente al cero punto dos por millar (0.2/00) del valor total de la negociación, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

**Artículo 88. Imposición de sanciones pecuniarias.** Las sanciones pecuniarias a que se refiere esta ley y su reglamento, serán impuestas por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda, cuando se trate de funcionarios o empleados del Estado; cuando se trate de particulares, las multas serán impuestas por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con la presente ley.

**Decreto 89-2002**, de fecha 17 de diciembre de 2002, **Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 7. Funcionarios públicos.** Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 11, Grados de responsabilidad.** La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal.

**La Resolución No. 11-2010**, de fecha 22 de abril de 2010, **Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones del Estado -GUATECOMPRAS-**, **artículo 11, Procedimiento.** Tipo de información y



momento en que debe publicarse. Los usuarios deben publicar en el Sistema Guatecompras las operaciones, documento y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe a continuación: ... n) **Contrato:** La unidad ejecutora compradora debe asegurar que el contrato con su respectiva aprobación así como el oficio que contiene la remisión de este al registro de contratos de la Contraloría General de Cuentas, se publique en el Sistema Guatecompras, como plazo máximo al día hábil siguiente de la remisión al referido registro.

**Artículo 24. Sanciones a los Servidores Públicos por infracciones en la normativa de uso del Sistema.** Cuando se trate de servidores públicos, la Contraloría General de Cuentas fiscalizará y sancionará, cuando proceda, cualquier infracción que se origine por incumplimiento a esta normativa de conformidad con los artículos 82, 83 y 88 del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado.

El **Acuerdo Numero A-038-2016**, de fecha 27 de abril de 2016, emitida por la **Contraloría General de Cuentas, artículo 2.** establece: "Las entidades obligadas, según el artículo anterior, deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contrato de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebren, en un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación. De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, **cualquier ampliación modificación**, incumplimiento, rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados.

### **Causa**

Deficiente control interno de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, para remitir las modificaciones contractuales en forma oportuna a la Contraloría General de Cuentas y realizar las gestiones correspondientes para publicar las constancias en el Sistema Guatecompras en el plazo establecido.

### **Efecto**

Inadecuada rendición de cuentas y sanción pecuniaria por parte de la Contraloría General de Cuentas por incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado.

### **Recomendación**

La Dirección de Auditoría Interna recomienda que el Director de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, con el acompañamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica -DIAJ-, presente la denuncia respectiva para que se deduzcan las responsabilidades ante las instancias correspondientes, contra la Licenciada Ana Laura Arango Avalos, exdirectora de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, por incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su



Reglamento, de conformidad con las sanciones establecidas en la referida normativa, en virtud de ser la responsable de las gestiones efectuadas del proceso de licitación, enviando en forma tardía la Adenda contractual a la Contraloría General de Cuentas, así como, por las deficiencias en la publicación de constancias en el Sistema Guatecompras.

### **Comentario de los Responsables**

De conformidad con el Oficio **DIPLAN-A-411-2020** de fecha 03 de febrero de 2020, la **Dirección de Planificación Educativa DIPLAN**, manifestó: que no existe por parte de esta Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, publicación tardía de la constancia de recepción de contrato en Guatecompras, toda vez que se puede establecer mediante el oficio DIPLAN A-2294 de fecha 11 de julio 2019, el envío del Contrato Administrativo No. DIPLAN-56-2019-L, a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-, para que proceda a su publicación asimismo adjunta la constancia de recepción de adenda al portal de la CGC y al portal de Guatecompras según oficio DIPLAN A-3042-2019. Y que, derivado de las constancias presentadas se solicita a la comisión de Auditoría Interna dejar sin efecto la posible deficiencia.

De conformidad con el Oficio No. **DIDECO/MRBM/BJG/MRVB/MJPG/KJQ-0177**, de fecha 02 de marzo de 2020, la **Directora de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-**, manifestó: Esta Dirección de conformidad con sus atribuciones y procedimientos debidamente establecidos, gestiona los procesos hasta la etapa de suscripción de contrato y su aprobación, realizando la respectiva notificación a la Contraloría General de Cuentas y posteriormente remite a la Unidad Ejecutora solicitante del evento, el expediente completo para continuar bajo su responsabilidad con las etapas de ejecución, recepción y liquidación, no obstante en el caso particular y atípico del presente proceso, la elaboración del contrato estuvo a cargo de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, por los motivos antes expuestos, habiendo sido la responsable de la notificación del Contrato Administrativo y sus modificaciones, a la Unidad de Digitalización y resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas.

### **Comentario de Auditoría**

De conformidad con la revisión a los comentarios vertidos por los auditados, si bien es cierto el expediente fue trasladado por -DIPLAN-, oportunamente a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-, para la gestión de publicación de documentos en el Sistema Guatecompras, se constató que la publicación del comprobante de remisión del Contrato no se realizó en el plazo establecido. Adicionalmente, la Adenda contractual fue enviada a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de



Cuentas, cuya constancia evidenció que no cumplió con remitirse dentro del plazo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Número A-038-2016, y que la misma no fue publicada en el portal de Guatecompras, por lo que **el hallazgo se confirma**.

Asimismo se desvanece la responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-, durante este evento de licitación, en virtud que no participó en las gestiones que se realizaron posterior de declararse prescindido.

## Hallazgo No.5

### Incumplimiento y atraso en la fecha del inicio de la obra

#### Condición

De conformidad con el Acta No. 011-2019, de fecha 24 de julio de 2019, en esa fecha se da por iniciado los trabajos de la obra contratada, correspondiente al proceso de licitación No. L013/2019-MINEDUC, "Construcción del Instituto Tecnológico Amatitlán Guatemala", según la Cláusula Segunda, tener como iniciado un día hábil después de recibir el anticipo, sin embargo las bases de licitación aprobadas, establecen que la obra se iniciará el quinto día hábil después de la publicación del Acuerdo Ministerial que aprueba el contrato, el cual fue publicado el 11 de julio de 2019, por consiguiente el inicio de dichos trabajos debió efectuarse el 18 de julio de 2019, originando una demora de 4 días hábiles.

#### Criterio

El **Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 19 Bis**. Indica: **Modificaciones a las bases de Licitación**, La entidad contratante en el curso de una licitación y antes de la presentación de ofertas, puede modificar las bases de licitación para lo cual debe publicar las modificaciones en Guatecompras.

**Artículo 21. Aprobación de los documentos de Licitación.** Los documentos a que refiere el artículo 18 de esta Ley, deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior de la dependencia, previo los dictámenes técnicos que determinen el reglamento.

**Artículo 82. Incumplimiento de obligaciones.** El funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente.



**Artículo 83. Otras Infracciones.** Cualquiera otra infracción a la presente ley o su reglamento, que cometan los funcionarios o empleados públicos, así como de la que sea responsable quien tenga intervención directa o indirecta en el proceso de la negociación será sancionado con una multa hasta el equivalente al cero punto dos por millar (0.2/00) del valor total de la negociación, sin perjuicio de otras responsabilidades legales.

**Artículo 88. Imposición de sanciones pecuniarias.** Las sanciones pecuniarias a que se refiere esta ley y su reglamento, serán impuestas por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda, cuando se trate de funcionarios o empleados del Estado; cuando se trate de particulares, las multas serán impuestas por la autoridad superior que corresponda, de conformidad con la presente ley.

**Decreto 89-2002**, de fecha 17 de diciembre de 2002, **Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 7. Funcionarios públicos.** Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.

**Artículo 11**, Grados de responsabilidad. La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal.

Bases de Licitación **L-013/2019-MINEDUC**, aprobadas mediante **Resolución No. 230-2019**, del **Ministerio de Educación**, de fecha 23 de enero de 2019, numeral **1.3 Lugar, Forma y Plazo de Entrega, inciso c) Plazo:** El contratista ejecutará la obra dentro del plazo máximo de 12 meses, que se computaran a partir de la fecha del acta de inicio, la cual se suscribirá el quinto día hábil después de la publicación del Acuerdo Ministerial que aprueba el Contrato.

### **Causa**

Inobservancia de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, a las bases de licitación que fueron aprobadas para regular el proceso de Licitación para la Construcción del Instituto Tecnológico Amatitlán Guatemala” y establecer un criterio diferente para el inicio de la obra contratada.



## Efecto

Responsabilidad legal ante la falta de cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado, por cambio de criterio a la fecha de inicio de la obra. Así mismo, atraso e incumplimiento para la entrega de la obra.

## Recomendación

La Dirección de Auditoría Interna recomienda que el Director de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, con el acompañamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica -DIAJ-, presente la denuncia respectiva para que se deduzcan las responsabilidades ante las instancias correspondientes, contra la Licenciada Ana Laura Arango Avalos, exdirectora de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, por modificar el criterio para el inicio de la obra contratada, que dio lugar al incumplimiento y atraso en la fecha de inicio.

## Comentario de los Responsables

De conformidad con el Oficio **DIPLAN-A-411-2020** de fecha 03 de febrero de 2020, la **Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-** manifestó que no se evidencia retardo en el inicio de la obra ya que el contratista procedió conforme a lo estipulado en la Resolución 1549-2019 de fecha 3 de junio de 2019 emitida por el Despacho Superior y la cláusula séptima del contrato No. **DIPLAN-56-2019-L**, que establece el plazo contractual y el lugar de la ejecución de la obra, estipulando en el mismo el cómputo del plazo a partir del día siguiente del pago del anticipo (el cual se hizo efectivo al contratista, el 23 de julio de 2019), junto con el fraccionamiento del acta de inicio.

Por lo anteriormente expuesto se solicita a la comisión de Auditoría Interna, dejar sin efecto la deficiencia señalada, toda vez que el contratista inició la obra de acuerdo lo establecido.

De conformidad con el Oficio No. **DIDECO/MRBM/BJG/MRVB/MJPG/KJQ-0177**, de fecha 02 de marzo de 2020, la **Directora de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-**, manifestó: El inicio de los trabajos de la obra contratada, corresponde a una fase de la ejecución del contrato, por lo tanto, es responsabilidad de la Unidad Ejecutora, la observancia de todas las condiciones contractuales para su efectivo cumplimiento, ya que como se indicó en la respuesta anterior, esta fase no es competencia de esta Dirección. Es oportuno, obtener el pronunciamiento de las demás Unidades involucradas en el presente evento, sobre los posibles hallazgos detectados, principalmente de la Unidad Ejecutora requirente del mismo, quien cuenta de primera mano con la información y acciones suscitadas en las fases de suscripción y ejecución del contrato respectivo.



### **Comentario de Auditoría**

La Resolución Ministerial No. 1549-2019, presentada como prueba para desvanecer la condición indicada, la misma no establece si modifica la fecha de inicio de la obra. Asimismo, el Contrato Administrativo No. DIPLAN-56-2019-L, fue suscrito con condiciones diferentes a las establecidas en las Bases de Licitación aprobadas, por lo que se evidencia incongruencia, incumplimiento y atraso en el inicio de la obra contratada, razón por la cual **el hallazgo se confirma.**

Asimismo se desvanece la responsabilidad de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO-, durante este evento de licitación, quien no participó en las gestiones que se realizaron posterior de declararse prescindido el evento.



## HALLAZGOS DE DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

### Hallazgo No.1

#### **Deficiencias y errores en planificación y estimación para la construcción del Instituto Tecnológico Amatitlán, elaborada por el consultor contratado por DIPLAN.**

##### **Condición**

En la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, durante el período comprendido del 01 de enero de 2019 al 21 de enero de 2020, se determinó que la ex-subdirectora de planificación de infraestructura educativa, Ingeniera Victorina Lizzette Benítez de Cardama, con el visto bueno del exdirector Licenciado Bayron Oswaldo Osorio Alonso, contrataron los servicios profesionales del Ingeniero Luis Gregorio Alfaro Veliz, a través del contrato administrativo No. 188-66-2017, por un monto total de Q.263,000.00, para realizar la consultoría de estudio y diseño de la planificación del proyecto "Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala", productos que fueron entregados por el responsable y recibido a entera conformidad por quienes lo contrataron; esta consultoría formó parte de las bases de licitación, especificaciones técnicas y planos de construcción, del proceso de Licitación No. L-013/2019 MINEDUC NOG 959686, sin embargo, de conformidad con el Informe Técnico No. 35-2019, de fecha 05 de junio de 2019, emitido por el Ingeniero Miguel Vásquez e Ingeniero Manuel Eduardo López García, profesionales de Infraestructura de DIPLAN, así como el Informe No. 2, emitido por el Arquitecto Luis Giovanni Balconi Turcios, consultor profesional para la supervisión externa de Obras de Infraestructura, quienes determinaron que dicho estudio y diseño de planificación fueron elaborados con errores y deficiencias en las áreas de ingeniería estructural, eléctrica, sanitaria e hidráulica. **Ver anexo 3.**

##### **Criterio**

El **Acuerdo No. 09-03**, de fecha 08 de julio de 2003, emitido por la **Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno Gubernamental**, la **Norma 1.2 Estructura de control interno**, establece: Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implementar una estructura efectiva de control interno, que promueve un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y h)



controles de oportunidad aplicados en cada etapa del proceso administrativo de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio.

**Norma 1.6 Tipos de Controles,** Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, establecer e implementar con claridad los diferentes tipos de control que se relacionan con los sistemas administrativos y financieros. En el Marco Conceptual de Control Interno Gubernamental, se establecen los distintos tipos de control interno que se refiere a: Control Interno Administrativo y Control Interno Financiero, y dentro de estos, el control previo, concurrente y posterior.

#### **Causa**

Falta de verificación por parte de los exfuncionarios responsables, al trabajo efectuado por el consultor contratado, con el fin de asegurar que el mismo cumpliera con los aspectos técnicos necesarios que requería el estudio y diseño de la planificación del proyecto "Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala", cuyos errores y deficiencias quedaron evidenciados en los informes emitidos, que se realizaron posteriormente.

#### **Efecto**

La empresa contratista "Consultoría y Constructora Del Kyrios, solicitó la suspensión de la obra, argumentando deficiencias en la planificación, de estudio y diseño, quien indicó la necesidad de rediseñar los planos y realizar las correcciones correspondientes, situación que impactó en el desarrollo de la obra desde su inicio, dando como resultado la terminación anticipada por incumplimiento al contrato administrativo No. DIPLAN-56-2019.

#### **Recomendación**

Derivado que la Comisión de Auditoría Interna no posee los conocimientos técnicos-especialistas que le permitan determinar con certeza si la condición indicada, no fue prevista en el proceso de planificación y verificación por las personas responsables de aceptarla o a la falta de alcance para analizar, evaluar y presentar la oferta por parte de la empresa adjudicada, la Dirección de Auditoría Interna recomienda, que el Director de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, realice lo siguiente:

1. Determine y confirme, los aspectos que fueron elaboradas con errores y deficiencias en forma detallada, de las áreas de ingeniería estructural, eléctrica, sanitaria e hidráulica, de conformidad con el Informe Técnico No. 35-2019, emitido por el Ingeniero Miguel Vásquez e Ingeniero Manuel Eduardo López García, así como el Informe No. 2, emitido por el Arquitecto Luis Giovanni Balconi Turcios, Supervisor Externo de Obra, para que, con el acompañamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica -DIAJ-, presenten



- denuncia ante el Ministerio Público en contra de la ex subdirectora de planificación de infraestructura educativa, Ingeniera Victorina Lizzette Benitez de Cardama y el ex Director Licenciado Bayron Oswaldo Osorio Alonso, por haber aceptado a entera conformidad, la consultoría de estudio y diseño de la planificación del proyecto "Construcción Instituto Tecnológico de Amatitlán, Guatemala" elaborada por el ingeniero Luis Gregorio Alfaro Veliz, según contrato administrativo No. 188-66-2017.
2. Determine si el Representante Legal de la empresa contratista "Consultoría y Constructora de Kyrios", Ingeniero Enrique Ponsa Molina, incurrió en incumplimiento de aspecto legal, toda vez que al momento en que la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN- publicó el evento en el Sistema Guatecompras, la empresa presentó su oferta sin objetar errores que pudieran contener los planos, así como, tampoco presentó preguntas o inconformidades dentro del proceso de licitación pública, por el contrario lo manifestó posterior a la adjudicación del evento.
  3. Determinen la responsabilidad legal de las ex-autoridades de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, Licenciada Ana Laura Arango Avalos y Arquitecta Natalie Ivón Castro Quinteros, que a pesar de tener conocimiento desde el período de inicio de la ejecución de la obra, que dichas deficiencias repercutirían en el avance de la misma, no realizaron las acciones correspondientes en forma oportuna para evaluar el riesgo y la continuidad de los trabajos, así como por la autorización de los pagos efectuados mediante estimaciones de avance, teniendo en cuenta la contingencia indicada.

### **Comentario de los Responsables**

En Acta DIDAI-09-2020, de fecha 09 de marzo de 2020 en su punto 4 los responsables manifestaron literalmente lo siguiente: "... Esta representación por el momento se abstiene de hacer algún pronunciamiento toda vez que no se cuenta físicamente con la documentación de soporte que haga viable formular una opinión, aclaración o ampliación del hallazgo notificado, por lo que haciendo uso del derecho de defensa solicitamos certificación del expediente completo NOG 9596836, así como la certificación de los profesionales relacionados en el anexo de la Nota de Auditoría No. 03-94915-2020, de fecha 06 de marzo de 2020, Oficio No. DIDAI-17-94915-2020, por lo tanto nos reservamos el derecho de defensa de conformidad con el artículo 12 de la Constitución Política de la República.

Asimismo en Memorial de fecha 10 de marzo de 2020, presentado por el Abogado y Notario Otto René Vicente Revolorio, en representación de los responsables, consigna lo siguiente: "...Que por el momento previo a hacer uso de nuestro derecho de defensa, así como exponer nuestros argumentos de descargo, es oportuno manifestar que no se dio un plazo prudencial para analizar los aspectos



requeridos, así como no contamos aún con la información completa del expediente de mérito, por lo que por el momento nos abstenemos de hacer algún comentario, debido a que no contamos con la respectiva documentación de soporte que haga viable formular una opinión, aclaración o ampliación del hallazgo notificado, por lo que haremos los requerimientos de información pública que sean necesarios..."

### **Comentario de Auditoría**

Considerando la opinión emitida por los diferentes especialistas en el área de ingeniería y arquitectura, que evidencia que existen errores y deficiencias en la planificación y estimación inicial del proyecto de Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala, y ante la falta de comentarios de los responsables que desvanezca y/o justifique la condición indicada, **el hallazgo se confirma.**

## **COMENTARIOS SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LOS HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

Se realizó seguimiento al Informe de Auditoría No. O-DIDAI/SUB-010-2019, de la Auditoría Administrativa Verificación del Proceso del Evento de Licitación L-013/2019-MINEDUC "Construcción Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala" NOG 9596836, y mediante Oficio DIDAI 04-94915-2020 de fecha 28 de enero 2020, se solicitaron las acciones efectuadas para dar cumplimiento a las recomendaciones vertidas en el informe indicado.

Por consiguiente, se recibió el Oficio No. DIPLAN452-2020, de fecha 05 de febrero de 2020, adjuntando en forma incompleta la Denuncia Penal ante el Ministerio Público, relacionado al Informe Técnico No. 33-2019, de fecha 17 de mayo de 2019, donde se trasladaron cada una de las observaciones encontradas en los 176 planos entregados como producto, los cuales evidencia que el desarrollo de la planificación presenta deficiencias, inconsistencias e incongruencias.

Asimismo, de conformidad con el Oficio No. DIPLAN-515-2020, de fecha 07 de febrero de 2020, la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, solicitó obviar la información indicada en el párrafo anterior, adicionando los siguientes comentarios:

- Se envió Oficio DIPLAN-2562-2019 de fecha 5 de agosto de 2019, donde se instruye al Coordinador del Departamento Administrativo Financiero de la DIPLAN, para que, de acuerdo al informe de Auditoría en mención, se consideren cada una de las recomendaciones.
- Se sostuvieron reuniones con la Arquitecta Natalie Castro, quien en ese momento fungía como Subdirectora en Funciones de la Subdirección de



- Planificación Infraestructura Educativa, para la deducción de responsabilidades correspondientes, sin embargo, se llegó a la conclusión que tanto el consultor contratado, como las personas con relación de dependencia, ya no pertenecían a este Ministerio y se deja constancia de este actuar en Oficio DIPLAN-2562-2019 de fecha 5 de agosto de 2019.
- Se verificó por medio de la Arquitecta Natalie Castro, que los planos impresos en original, cuentan con los sellos, firmas y timbres de ley correspondientes, los cuales obran en el archivo del Departamento Administrativo Financiero.
  - Se constató que varias de las deficiencias identificadas, corresponden a la Junta de Calificación y Licitación, nombrada por la que la Dirección de Planificación Educativa, no tiene competencia para girar instrucciones, respetando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (adjuntando copia del Oficio DIPLAN-2562-2019 de fecha 5 de agosto de 2019 y Oficio DIPLAN-A-1479-2019 de fecha 3 de mayo de 2019).

**Estado de las recomendaciones:**

De conformidad a los comentarios y evidencia presentada por la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, la Comisión de Auditoría determinó que el estado actual de las recomendaciones de auditoría, **se encuentra incumplidas.**

Asimismo, recomienda a las autoridades de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, para que realicen el seguimiento necesario a fin de asegurar la implementación de las recomendaciones de auditoría, consignadas en el Informe de Auditoría No. O-DIDA/SUB-010-2019 y evitar posible sanción por parte de la Contraloría General de Cuentas.

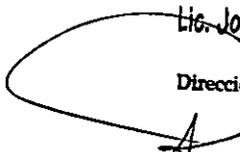


## DETALLE DE FUNCIONARIOS Y PERSONAL RESPONSABLE DE LA ENTIDAD AUDITADA

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	ANA LAURA ARANGO AVALOS	DIRECTORA EN FUNCIONES	01/01/2019	21/01/2020
2	MARCO ANTONIO TURCIOS ESCOBAR	COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO	01/01/2019	21/01/2020
3	NATALIE IVON CASTRO QUINTEROS	SUBDIRECTORA EN FUNCIONES	01/01/2019	21/01/2020
4	LUIS GIOVANNI BALCONI TURCIOS	SUPERVISOR DE OBRA	24/04/2019	21/01/2020
5	OSCAR HUGO LOPEZ RIVAS	EXMINISTRO DE EDUCACIÓN	01/01/2019	14/01/2020



## COMISION DE AUDITORIA

  
**Lic. José Manuel Alvarado Racancoj**  
Auditor Interno  
Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-  
Ministerio de Educación

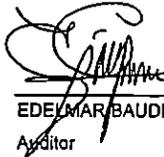
---

JOSE MANUEL ALVARADO RACANCOJ  
Auditor

  
**Licda. Cristina Pérez Tercero**  
Auditor Interno  
Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-  
Ministerio de Educación

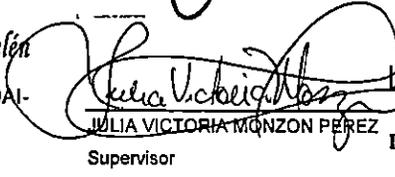
---

CRISTINA PEREZ TERCERO  
Auditor

  
**Lic. Edelmar Baudilio Herrera Pelón**  
Auditor Interno  
Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-  
Ministerio de Educación

---

EDEL MAR BAUDILIO HERRERA PELEN  
Auditor

  
**Licda. Julia Victoria Monzón Pérez**  
Supervisora  
Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-  
Ministerio de Educación

---

JULIA VICTORIA MONZON PEREZ  
Supervisor

  
**MSc. Doménica Gabriela Mathamba Fuentes**  
DIRECTORA  
Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-  
Ministerio de Educación

---

DOMENICA GABRIOLA MATHAMBA FUENTES  
Director



## ANEXOS

### ANEXO 1

#### DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA -DIPLAN- AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO PROCESO DE LICITACIÓN NOG 9596836 "CONSTRUCCIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO AMATITLAN"



#### INFORME DE VISITA DE AUDITORIA INTERNA

El día de hoy, 12 de febrero de 2020, se realizó una visita al proyecto, por una comisión conformada por las personas siguientes:

1. Licenciada Victoria Monzón (Auditoría Interna MINEDUC).
2. Licenciado José Manuel Alvarado (Auditoría Interna MINEDUC).
3. Licenciado Juan José Chum (Departamento Financiero DIPLAN).
4. Ingeniero Cesar Antonio Mejía (DIPLAN).

Quiénes fueron recibidos y atendidos por el Ingeniero Manuel Daniel Tzucap, Superintendente de la empresa constructora Del Kyrios, y el Arquitecto Luis Giovanni Balconi, Supervisor Externo del MINEDUC, con el objeto de conocer interioridades en los procesos constructivos y la problemática actual del proyecto en mención, por lo que se les informó de los aspectos siguientes:

1. La situación evidenciada como resultado de la revisión de los Planos Originales del proyecto, elaborados por el Ingeniero Luis Gregorio Allaró-Veliz, los que contienen una gran cantidad de deficiencias e inconsistencias, así como la mala estimación en las Cantidades de Trabajos a realizarse como parte del proyecto de construcción del Instituto Tecnológico Amatitlán, Guatemala, y que no permitirían concluir dicho proyecto de forma satisfactoria para el MINEDUC.
2. La necesidad de realizar una revisión completa a los documentos contractuales mencionados, para lo que se convino con la empresa Contratista, la contratación por cuenta propia de un grupo de especialistas que se encargaran de dicha tarea, así como de rediseñar lo que se considerara necesario, y proceder a elaborar el juego de planos revisados finales del proyecto.
3. Los trabajos necesarios para el proyecto que no fueron contemplados por el Planificador, al momento de realizar el estudio de planificación para el que fue contratado.
4. Los trabajos necesarios y urgentes, generados de forma imprevista, como los Muros de Gaviones, que servida para estabilizar un talud que se derrumbó parcialmente a causa de las lluvias, y que ponía en riesgo la plataforma N° 2 en donde se construirán las canchas deportivas.
5. La importancia de revisar y actualizar las cantidades finales de trabajos a ejecutarse en el proyecto, y definir el impacto en el monto del Contrato, todo con base a los resultados que se obtuvieran del trabajo de los especialistas contratados por la empresa Del Kyrios.
6. Las causas naturales (época lluviosa muy copiosa), que afectaron directamente en el avance físico del proyecto, ocasionando parcialmente el atraso acumulado durante los meses de Agosto a Octubre del año 2019.

Posteriormente, se procedió a realizar un recorrido por el proyecto, para que la comisión visitante, pudiera observar la situación en la que se encuentra el proyecto, los trabajos ejecutados a la fecha por el Contratista, y la forma en la que se realizan los trabajos actualmente en ejecución.

30 avenida 13-22 zona 7 2  
Correo: g\_balconi@yahoo.com 22279695 y 55697592  
[www.facebook.com/GB-arquitectura-406034580144734](http://www.facebook.com/GB-arquitectura-406034580144734)

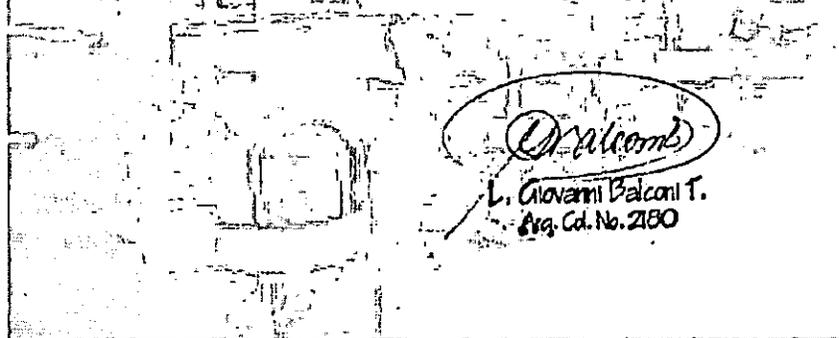




En el recorrido realizado, se logró verificar los trabajos siguientes:

1. Muro perimetral de block con estructura de concreto reforzado.
2. Muro de Contención de Concreto Reforzado.
3. Trabajos de trazo y zanjeo de los módulos ubicados en las plataformas N° 3 (edificios administrativos) y N° 4 (módulos de aulas y talleres), considerando la profundidad, aumentada, como recomendación del especialista en suelos contratado por la empresa Contratista.
4. Estado de las cuatro plataformas que componen la base de todo el proyecto.
5. Estado de las dos plataformas que fueron intervenidas con los trabajos de mejoramiento, como recomendación del especialista en suelos contratado por la empresa Contratista.
6. Estado de la construcción del Muro de Gaviones en el sector afectado por derrumbes.
7. Muro de contención construido entre las plataformas N° 1 (parqueo) y N° 2 (canchas deportivas).
8. Estado del área del acceso definitivo al complejo.
9. Explicación de la solución de la captación y conducción de las aguas de lluvias provenientes de terrenos aledaños.

Finalmente, concluyó la reunión, con los agradecimientos por parte de los integrantes de la comisión, por la información y atención recibida.



30 avenida 13-22 zona 7

22279695 y 55697592

Correo: g\_balconi@yahoo.com

www.facebook.com/GB-arquitectura-406034580144734



ANEXO 2

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA -DIPLAN-  
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
PROCESO DE LICITACIÓN NOG 9596836 "CONSTRUCCIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO  
AMATITLAN"

Proceso de Licitación prescindido, habilitado posteriormente

No.	Documento	Descripción
1	Oficio DIDECO/DIR/MRBM/mv - 729, de fecha 7 de mayo de 2019, emitido por la Directora de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones -DIDECO- del Ministerio de Educación.	Indica: en el punto 6.1 invocar las normas civiles, que regulan la forma de subsanar esta clase de errores, puntualmente en el artículo 1260 del Decreto Ley 106 Código Civil, debiendo para el efecto la Autoridad Superior, emitir la disposición que corrige el error de cuenta relacionada, por haber sido la misma autoridad que aprobó inicialmente los documentos de licitación, para que con fundamento en dicha resolución, sea subsanado el error de cálculo al momento de elaborarse el contrato respectivo y se continúe con la fase de suscripción y aprobación del contrato en ejecución. El punto 6.2 <i>Prescindir de la negociación, con base en el artículo del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, observando las condiciones para el efecto establece dicho artículo, así como el reglamento de la precitada ley, debiéndose emitir la resolución ministerial correspondiente.</i>
2	Providencia DIDAI 030-2019, de fecha 8 de mayo de 2019, emitido por el Director de la Dirección de Auditoría Interna -DIDAI-, del Ministerio de Educación	Opina: Derivado al error cometido en el cálculo de la forma de pago, al no haber considerado la amortización del 20% del anticipo en cada uno de los pagos, <i>sugiere que se proceda tal como lo indica el artículo 37, Derecho de Prescindir, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo dar inicio a un nuevo evento de licitación a efecto de evitar sanciones, formulación de cargos y denuncias por parte de la Contraloría General de Cuentas, a las autoridades del Ministerio de Educación.</i>
3	Opinión No. 97-2019, de fecha 8 de mayo de 2019, emitido por el Director de la Dirección de Asesoría Jurídica -DAJ- del Ministerio de Educación.	Considera que el momento procesal oportuno para lo modificación a las Bases de Licitación, conforme el artículo 19 bis, se debió dar previo a la presentación de ofertas, por consiguiente, se considera que ante lo manifestado en su oficio No. DIPLAN-A-1513-2019, es incongruente e inconveniente a los intereses del Ministerio de Educación la continuidad del proceso, por lo que al tenor del artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, <i>debe evaluarse prescindir de la negociación, la cual debe hacerse antes de la suscripción del contrato respectivo. Oportunamente deberá deducirse responsabilidades a las personas que se encargaron de elaborar el expediente respectivo en la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-.</i>



ANEXO 3

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA -DIPLAN-  
AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

PROCESO DE LICITACIÓN NOG 9596836 "CONSTRUCCIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO  
AMATITLÁN

Deficiencias y errores en planificación y estimación para la construcción del Instituto  
Tecnológico Amatitlán, elaborada por el consultor contratado por DIPLAN.

Informe	Responsables	Descripción
<p>Informe Técnico No. 35-2019, de fecha 05 de junio de 2019.</p> <p>Evaluación general de planos y renglones de trabajo</p> <p>Revisión parcial y evaluación muy general de los planos y renglones de trabajo.</p>	<p>Ing. Miguel Vásquez.</p> <p>Ing. Manuel Eduardo López García</p> <p>Profesionales de infraestructura de la Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-.</p>	<p>Deficiencias identificadas en 137 planos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Renglones de trabajo que no fueron cuantificados y que se encuentran en los planos</li> <li>• Renglones de trabajo cuantificados y que no se ubican dentro de los planos</li> <li>• Renglones de Trabajo que no coinciden en la unidad de medida con los planos.</li> <li>• Falta de detalles constructivos</li> </ul> <p><b>Recomendación:</b> Es necesario que profesionales específicos de las ramas de ingeniería (estructural, eléctrico, sanitaria e hidráulica) evalúen las memorias descriptivas y de diseño, presentadas para este proyecto antes de iniciar la ejecución del mismo y así tener certeza de contar con cálculos confiables, del diseño propuesto en planificación y revisado de forma general en esta oportunidad.</p> <p><b>Conclusión:</b> Debido a las incongruencias detectadas en la revisión, el proyecto tendrá modificaciones durante su periodo de ejecución, por lo que la persona asignada para la supervisión del proyecto, tendrá que realizar un análisis detallado de la planificación determinando así las variaciones que tendrán que realizarse para una mejor ejecución y calidad del trabajo.</p>
<p>Informe No.2 correspondiente al periodo del 24 de julio al 31 de agosto 2019.</p> <p>Consignó que en revisión realizada conjuntamente con personal de</p>	<p>Arquitecto Luis Giovanni Balconi Turcios, Consultor Profesional para la Supervisión Externa de Obras de Infraestructura, contratado por la</p>	<p>Diagnóstico de expedientes técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deficiencias de criterio en Diseño.</li> <li>• Deficiencias de planificación.</li> <li>• Deficiencias en estimación de cantidades de trabajo.</li> </ul>



Continuación Anexo No. 3

Informe	Responsables	Descripción
<p>DIPLAN y de la empresa contratista, identificaron varias deficiencias de importancia en el juego de planos, así como inconsistencias entre las cantidades de trabajo reales y las cantidades estimadas, lo que generó dudas razonables sobre la fiabilidad de la información contenida en la documentación analizada, concluyendo que para garantizar la calidad y cantidad de trabajos a ejecutar en el Proyecto, era necesario la contratación de tres especialistas (Ingeniero estructural, ingeniero en agua y saneamiento y un ingeniero electricistas) para realizar una revisión exhaustiva de las memorias de cálculo contenidas en la planificación elaborada por el Ingeniero Luis Gregorio Alfaro Veliz.</p>	<p>Dirección de Planificación Educativa -DIPLAN-, Contrato 188-959-2019.</p>	<p>Medidas correctivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar revisión de las memorias de cálculo estructural de instalaciones eléctricas, de instalaciones de agua potable e hidrosanitarias, con el apoyo de consultores independientes.</li> <li>• Recalcular en forma conjunta, todas las cantidades de trabajo de manera que se puedan establecer las cantidades reales.</li> <li>• Actualizar el cronograma de ejecución de obra del contratista para que contenga todos los renglones reales.</li> <li>• Modificar el plan de inversión del anticipo del contratista para que corresponda con el cronograma actualizado.</li> </ul>
<p>Oficio No. ET-008-03-20 de fecha 04 de marzo de 2020</p>	<p>Ingeniero. Oscar Renato Calderón. Especialista contratado por la empresa contratista, área de diseño eléctrico.</p>	<p>Se revisaron los planos originales, los cuales no contaban, con información de cálculos de acometidas eléctricas, no había cuadros descriptivos de tableros eléctricos, faltaban tomacorrientes en varias áreas, no había red de tierras, deficiente control de la iluminación de pasillos, no había cálculos lumínicos.</p> <p><b>Recomendación:</b> Rehacer toda la planificación eléctrica.</p>
<p>Oficio s/n, de fecha 05 de marzo de 2020</p>	<p>Msc. Ing. Luis Enrique Velásquez C. Especialista contratado por la empresa contratista, área de diseño estructural.</p>	<p>Se realizó estudio de suelos. Se evidencia que se debe recalcular las cimentaciones para todos los módulos.</p> <p>Debido a que la cimentación se realizaría a 2.00 metros de profundidad, la altura de los muros de mampostería crecería.</p> <p><b>Recomendación:</b> Cimentar una profundidad de 2.00 metros tomando un valor de soporte de 9 ton/m<sup>2</sup> y realizar el mejoramiento de suelo, por medio de columnas de grava en la ubicación de las zapatas y una capa de material granular en el</p>



Continuación Anexo No. 3

Informe	Responsables	Descripción
		área de recinto corrido para mejorar el valor de soporte del suelo de 20 ton/m <sup>2</sup> . Revisar las capacidades de los muros y determinar si requiere un refuerzo adicional al propuesto en los planos originales.
Correo electrónico <a href="mailto:oscamoran55@yahoo.com">oscamoran55@yahoo.com</a> , de fecha 03 de marzo de 2020	Ingeniero, Oscar E. Morán G. Especialista contratado por la empresa contratista, área de diseño Sanitario e hidráulico	Se abstuvo de hacer comentarios y no proporcionó ninguna información.

